

de nuevo ingreso. En la plantilla tendrán asignado un código identificativo por cada una de ellas y se establecerán sus características generales entre las que se incluirán su ámbito geográfico y funcional.

Las plazas singularizadas son aquellas que por sus características especiales tales como, complejidad, dificultad técnica, responsabilidad, jornada u horario especial, se diferencian de las plazas básicas, pudiendo ser desempeñadas por personal de varias categorías, siendo su forma de provisión ordinaria el concurso de traslado, determinándose en la plantilla aquellas que pudieran ser susceptibles de ser cubiertas por personal de nuevo ingreso.

En la plantilla, las plazas singularizadas se identificarán como tales, dispondrán de un código identificativo para cada una de ellas y se establecerán las características esenciales de las mismas que incluirán necesariamente los requisitos específicos para su desempeño, los méritos a tener en cuenta para su provisión y su ámbito geográfico y funcional.

Las Jefaturas de Unidad, podrán a su vez configurarse como un puesto de trabajo o como un complemento funcional de especial responsabilidad que suponga una acumulación de funciones, desempeñadas por personal estatutario fijo, sin que ello suponga duplicidad de puestos.

Artículo 6.

Mediante resolución de la Dirección Gerencia del Servicio Extremeño de Salud, se determinará la estructura funcional de la plantilla de personal estatutario de conformidad con la clasificación establecida en el artículo anterior.

Artículo 7.

De conformidad con lo establecido en el artículo 4.k) de los Estatutos del Servicio Extremeño de Salud, la aprobación de la plantilla y las relaciones de puestos de trabajo regulados en este Decreto, así como sus modificaciones, previa negociación en la Mesa Sectorial de Sanidad, corresponde a la Dirección Gerencia y tendrá efectos desde la fecha de su aprobación y publicación respectivamente.

La plantilla de personal estatutario podrá actualizarse anualmente al objeto de incluir todas las modificaciones parciales que se vayan realizando. De dicha actualización se informará a las centrales sindicales presentes en la Mesa Sectorial de Sanidad.

Artículo 8.

El acceso a las plazas incluidas en la plantilla de personal estatutario del Servicio Extremeño de Salud, así como su provisión, se

efectuará de conformidad con la normativa vigente en cada momento sobre esta materia.

Disposición transitoria única.

Hasta tanto se produzca la elaboración y aprobación de la nueva plantilla de personal estatutario del Servicio Extremeño de Salud con arreglo a las prescripciones contenidas en la presente norma, continuará vigente la plantilla de personal estatutario actualmente existente.

Disposición final primera.

Se faculta al Consejero de Sanidad y Consumo para dictar cuantas disposiciones sean necesarias en desarrollo y ejecución del presente Decreto.

Disposición final segunda.

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

En Mérida, a 21 de febrero de 2006.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRÍGUEZ IBARRA

El Consejero de Sanidad y Consumo,
GUILLERMO FERNÁNDEZ VARA

ORDEN de 13 de febrero de 2006 por la que se crea y regula la Comisión de Uso Compasivo de Medicamentos en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El artículo 28 del Real Decreto 223/2004, de 6 de febrero, por el que se regulan los ensayos clínicos con medicamentos, establece que para utilizar un medicamento bajo las condiciones de uso compasivo se requerirá el consentimiento informado del paciente o de su representante legal, un informe clínico en el que el médico justifique la necesidad de dicho tratamiento, la conformidad del director del centro donde se vaya a aplicar el tratamiento y la autorización de la Agencia Española de Medicamentos y Productos Sanitarios.

En el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la conformidad a que se refiere el anterior artículo 28 del Real Decreto 223/2004, de 6 de febrero, se encomienda a una comisión, denominada Comisión de Uso Compasivo. Procede,

pues, la creación, en el seno del Servicio Extremeño de Salud, de la presente Comisión, así como la regulación de su composición y funciones.

En virtud de lo anteriormente expuesto, de conformidad con las atribuciones que me son conferidas en los artículos 36 y 92 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

DISPONGO:

Artículo 1. Objeto.

La presente Orden tiene por objeto la creación de la Comisión de Uso Compasivo, como órgano de carácter colegiado, adscrita a la Dirección General de Asistencia Sanitaria del Servicio Extremeño de Salud, encargada de otorgar la necesaria conformidad en la utilización de los medicamentos bajo las condiciones de uso compasivo, que el artículo 28 del Real Decreto 223/2004, de 6 de febrero, por el que se regulan los ensayos clínicos con medicamentos, atribuye al director del centro donde se vaya a aplicar el tratamiento.

Artículo 2. Composición

La Comisión tendrá la siguiente composición:

Presidente:

El Director General de Asistencia Sanitaria del Servicio Extremeño de Salud.

Vocales:

El Subdirector de Atención Primaria, el Subdirector de Atención Especializada y el Subdirector de Gestión Farmacéutica, todos ellos dependientes de la Dirección General de Asistencia Sanitaria del Servicio Extremeño de Salud.

- Tres facultativos especialistas en Oncología Médica y Radioterápica.
- Un médico especialista en Hematología.
- Un médico especialista en Medicina Familiar y Comunitaria.

Los facultativos y médicos especialistas serán designados por la Dirección Gerencia del Servicio Extremeño de Salud.

Secretario:

Un trabajador del Servicio Extremeño de Salud, adscrito a la Dirección General de Asistencia Sanitaria, con voz pero sin voto.

Cuando por razón de la especificidad de la cuestión sometida a la consideración de la Comisión se considere necesario, el presidente podrá autorizar la asistencia a las reuniones de aquellas personas que, por razón de sus conocimientos y experiencia, puedan dar soporte en el estudio de aquella materia concreta.

Artículo 3. Competencias.

Son funciones de esta Comisión:

— Comprobar la existencia del consentimiento informado del paciente o de su representante legal así como estudiar el informe clínico en el que el médico justifique la necesidad del tratamiento, necesarios para la utilización de medicamentos bajo las condiciones de uso compasivo, de conformidad con lo establecido en el artículo 28 del Real Decreto 223/2004, de 6 de febrero.

Tanto el consentimiento informado como el informe clínico los tramitará el facultativo peticionario a través de la Gerencia de Área de Salud respectiva, la cual dará traslado de los mismos a la Dirección General de Asistencia Sanitaria del Servicio Extremeño de Salud con el objeto de su envío a la Comisión.

— Otorgar la conformidad o no para la utilización de los referidos medicamentos en cada caso concreto.

En el caso de otorgar la conformidad, la Dirección General de Asistencia Sanitaria del Servicio Extremeño de Salud dará traslado de lo actuado a la Agencia Española de Medicamentos y Productos Sanitarios, a la que corresponde autorizar el uso de los medicamentos bajo las condiciones de uso compasivo.

El médico responsable, además de comunicar, de conformidad con el artículo 28.3 del Real Decreto 223/2004, a la Agencia Española de Medicamentos y Productos Sanitarios los resultados del tratamiento, así como las sospechas de reacciones adversas que puedan ser debidas a éste, enviará una copia de los mismos a la Dirección General de Asistencia Sanitaria del Servicio Extremeño de Salud.

Artículo 4. Funcionamiento.

En lo no previsto en la presente Orden, el régimen de funcionamiento de la Comisión de Uso Compasivo se atenderá a lo establecido en el Capítulo II del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en materia de órganos colegiados.

La Comisión se reunirá cuantas veces sean necesarias para desempeño de su cometido y, con carácter ordinario, una vez al mes.

Artículo 5. Remuneración.

Los miembros de la Comisión no percibirán remuneración alguna por el ejercicio de sus funciones salvo, en su caso, las que pudieran corresponderles por aplicación de la normativa vigente en materia de indemnizaciones por razón de servicio.

Artículo 6. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 13 de febrero de 2006.

El Consejero de Sanidad y Consumo,
GUILLERMO FERNÁNDEZ VARA

CONSEJERÍA DE DESARROLLO RURAL

DECRETO 38/2006, de 21 de febrero, por el que se regula la asignación, configuración y gestión de la Sección Condicionada al Empleo del Fondo Regional de Cooperación Municipal.

Dentro de la política general de la Junta de Extremadura de profundizar en medidas que fomenten el empleo se regula la Sección Condicionada al Empleo del Fondo Regional de Cooperación Municipal.

El objetivo de esta medida no es otro que el fomento del Empleo mediante la ayuda a la contratación de desempleados en actividades de interés colectivo de los municipios extremeños, afectando una parte del Fondo Regional de Cooperación Municipal a este fin con absoluto respeto a la Autonomía Municipal.

Por otro lado, en los Presupuestos Generales de la Comunidad de Extremadura para el año 2006 se contempla una asignación de 14.308.252 € con cargo a la aplicación presupuestaria 15.02.322 A.760.00, Código de proyecto 2005.15.02.0001, con la denominación Fondo Regional de Cooperación Municipal. En el texto articulado de la Ley de Presupuesto, se regula el Fondo de Cooperación Municipal y su Sección Condicionada, remitiendo a una posterior reglamentación de la configuración y asignación de este Fondo que se realiza mediante el presente Decreto.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Desarrollo Rural y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del día 21 de febrero de 2006,

DISPONGO:

Artículo 1. Ámbito de aplicación.

Se regula la asignación, configuración y gestión de las ayudas para fomento del empleo de desempleados, para la realización de actividades que respondan a necesidades de interés colectivo, previstas en el artículo 40 de la Ley de Presupuestos, con cargo a la Sección condicionada al empleo del Fondo Regional de Cooperación Municipal.

Artículo 2. Beneficiarios.

Son beneficiarios de estas ayudas los Ayuntamientos y Entidades Locales Menores de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Artículo 3. Contrataciones laborales imputables al Fondo.

1. Tendrán la consideración de contrataciones laborales imputables al Fondo Regional de Cooperación Municipal, Sección condicionada al empleo, aquéllas que se desarrollen en los ámbitos de actuación de las referidas Corporaciones Locales, especialmente en servicios de interés colectivo, infraestructuras municipales, gestión administrativa, dinamización socio-cultural, conservación y mejora del medio natural, regeneración de espacios naturales y otras de similar naturaleza.

2. Igualmente son imputables al Fondo las contrataciones realizadas por las Corporaciones Locales subvencionadas por las administraciones públicas en la parte correspondiente a la aportación municipal en las mismas actividades indicadas en el párrafo anterior.

3. Para efectuar las contrataciones, las Entidades Locales beneficiarias deberán seleccionar a los trabajadores garantizando la observancia de los principios de publicidad, igualdad, mérito y capacidad. Asimismo, se tendrá en consideración el fomento de la contratación de trabajadores con minusvalías, pudiéndose fijar un porcentaje de contrataciones reservado a estos demandantes de empleo.

4. En el proceso de selección se valorará a aquellos desempleados que posean un mayor número de cargas familiares, tengan la consideración de parados de larga duración y no disfruten de prestación alguna por desempleo, sin perjuicio de aquellos otros